



VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTRUCTURA Y REGULA LA BASE DE DATOS DE VENTA LOCAL Y LA FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS LOCALES Y TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O SUS AGRUPACIONES.

1. Antecedentes.

El procedimiento seguido para la elaboración del proyecto de Orden por la que se estructura y regula la base de datos de venta local y la forma de presentación de las declaraciones responsables de establecimientos locales y titulares de explotaciones agrarias o sus agrupaciones (en adelante, proyecto), es el que consta en el artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa del proyecto de fecha 22 de marzo de 2019, se omite en el procedimiento de tramitación del proyecto la consulta pública previa, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no tener un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a las personas a las que va destinado. Asimismo, se prescinde del trámite de audiencia, por tratarse de una disposición que no afecta a los derechos de la ciudadanía, sin embargo, sí resulta conveniente la realización de la Información pública

En consecuencia, con fecha 9 de abril de 2019 se publica en Boletín Oficial de Aragón núm. 69 el Anuncio de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, por el que se somete a un periodo de información pública el proyecto.

Con fecha 19 de octubre de 2019 se emite el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el cual se señala que la disposición objeto de informe sí que afecta a los intereses de los ciudadanos, al menos a los productores agroalimentarios de Aragón, por lo tanto, se propone la realización de dicho trámite de audiencia a los interesados que decida el órgano gestor.

Atendiendo a lo anterior, se dio trámite de audiencia, con fecha 7 de noviembre de 2019, durante un periodo de un mes, a las entidades que a continuación se relacionan: ARAGA de Aragón; Federación de Municipios, Comarcas y Provincias; Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos; Comité Aragonés de Agricultura Ecológica; UAGA de Aragón; UPA Aragón; Red Aragonesa de Desarrollo Rural; Cooperativas Agroalimentarias de Aragón; Federación Aragonesa de Consumidores y Usuarios; Asociación de Artesanos Alimentarios de Aragón San Jorge; y ASAJA Aragón.



2. Observaciones presentadas.

Finalizado el plazo de audiencia, las entidades que se indican a continuación han formulado observaciones, las cuales se adjuntan como anexo a este documento.

Nº de orden	Fecha	Entidad
1	27/11/2019	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
2	11/12/2019	Red Aragonesa de Desarrollo Rural
3	12/12/2019	UAGA - COAG
4	20/12/2019	Un paso atrás: Asociación para la Defensa del Patrimonio Genético Vegetal y Animal de Sobrarbe

3. Valoración de las observaciones.

Las observaciones se valoran siguiendo el número de orden asignado a la cada entidad.

3.1. Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Primera observación:

"En las disposiciones finales de la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón, se expone que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón regulará las guías prácticas de adaptación en materia de higiene de los alimentos a las que se refiere el artículo 8.1. Superado el plazo no se ha regulado esta materia."

Valoración: Esta observación no corresponde al proyecto objeto de audiencia.

Segunda observación:

"La Orden expone que se estructura y regula la base de datos. Esta regulación debería desarrollar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley:

Artículo 10. Información e identificación de la venta local en Aragón.

1. A efectos informativos y de control, se crea la base de datos de venta local de productos agroalimentarios de Aragón, sometida a la regulación en materia de protección de datos de carácter personal, que será gestionada por el departamento competente en materia agraria.

2. La base de datos comprenderá:

a) La información correspondiente a la venta local que suministren los productores agrarios anualmente al presentar su solicitud conjunta de ayudas de la Política Agrícola Común y la procedente del Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón y del Registro General de Explotaciones Ganaderas.

b) La información suministrada por aquellos productores o agrupaciones que no presenten solicitud conjunta de ayudas mediante una declaración responsable inicial o comunicación, y su actualización cuando haya variaciones de los datos comunicados sobre la venta local.

c) La información suministrada por los establecimientos locales mediante una declaración responsable inicial o comunicación y su actualización periódica cuando haya variaciones de los datos comunicados relativos a la venta local.

d) La información correspondiente a la venta local procedente del registro específico de productores forestales.



Esta Orden debería detallar la información a que se refieren los apartados a, b, c y d del artículo 10.2 de la Ley, que no vemos en el texto que hemos recibido (no se detalla la estructura y contenido de la base de datos, ni de los derechos de acceso a la misma)."

Valoración: El proyecto que se remite a audiencia, tal como establece el apartado primero del mismo y atendiendo al mandato de la disposición final segunda de la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón (en adelante, Ley de Venta Local), tiene por objeto establecer la estructura y regulación de la Base de Datos de Venta Local, así como la forma de presentación de las declaraciones responsables. La regulación de la base de datos se sustenta en la aprobación de la orden. Su estructura la constituye la aplicación informática que se está desarrollando al efecto y los derechos de acceso a la misma, además de las obligaciones, están establecidos en el apartado tercero y cuarto del proyecto.

Tercera observación:

"El artículo Tercero. Intervinientes en la venta local y obligaciones, incorpora el apartado 4: "Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante la elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materias de industrias agroalimentarias y sanitarios según su actividad", entendemos que esta obligación no está recogida en la Ley y es contraria a la filosofía de venta local y de proximidad de pequeños productores. En el artículo 7 de la Ley que exponemos a continuación no encontramos esta obligación. Por lo que sugerimos la retirada de este punto 4."

Valoración: La Ley de Venta Local establece en el artículo 7.1 el siguiente requisito: *"Los productores agrarios y forestales, las agrupaciones y los establecimientos locales que practiquen las modalidades de venta local que regula esta ley deberán cumplir los requisitos generales de la legislación alimentaria, incluyendo los propios del tipo de establecimiento."*

Entre los requisitos generales de la legislación alimentaria se puede citar la obligación de los operadores alimentarios cuya actividad sea la elaboración de un producto transformado, de inscribirse en los registros en materia de industrias agroalimentarias y sanitarios contemplados en el punto 4 del apartado tercero del proyecto, salvo que las administraciones competentes en los mismos, eximan de tal circunstancia. Asimismo, se elimina el término "previamente" dado que la presentación de una declaración responsable, en determinadas empresas y establecimientos sujetos a inscripción, permite iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

En consecuencia, se modifica parcialmente la redacción de ese punto:

"4. Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante la elaboración propia deberán inscribir el establecimiento en los registros



correspondientes en materia de industrias agroalimentarias y en materia sanitaria, en su caso."

Cuarta observación:

"El título de la Orden alude a la forma de presentación de las declaraciones responsables de los establecimientos locales que llevan a cabo la producción agraria, forestal y sus agrupaciones. Tampoco encontramos en la orden ningún apartado sobre esa cuestión, que debería incorporarse o quitarse del título."

Valoración: La presentación de las declaraciones responsables se establece en el apartado cuarto del proyecto.

3.2. Red Aragonesa de Desarrollo Rural.

Única observación:

"Donde pone: Artículo 3. Intervinientes en la venta local y obligaciones. Punto 4: Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materia de industrias agroalimentarias y sanitario, según su actividad."

Se propone: Artículo 3. Intervinientes en la venta local y obligaciones. Punto 4: Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materia de industrias agroalimentarias y sanitario, según su actividad citados en los puntos 2 y 3 de este artículo 3 en función del origen del ingrediente o producto principal que deberá ser de producción propia."

La exigencia del art. 3.4 de este proyecto [...] obliga a quien quiera emprender una pequeña producción de productos transformados a someterse a la inscripción previa en los registros en los registros de industrias agroalimentarias y sanitarios [...]. Esta obligación impedirá que se desarrolle el conocimiento agroalimentario tradicional que aún subsiste en el medio rural [...].

Valoración: Véase la valoración de la tercera observación presentada por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

3.3. Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA – COAG).

Primera observación:

"Artículo tercero, punto 1:

Conforme a lo establecido en el apartado a del punto 2 del artículo 10 de la Ley de Venta Local:

2. La base de datos comprenderá:

a) La información correspondiente a la venta local que suministren los productores agrarios anualmente al presentar su solicitud conjunta de ayudas de la Política Agrícola Común y la procedente del Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón y del Registro General de Explotaciones Ganaderas).

Las explotaciones que realicen la solicitud conjunta de la PAC no tendrán que hacer la declaración puesto que ya lo harán en su declaración. Con lo que este punto se debería redactar para que este extremo quedara claro."



Valoración: La Orden AGM/54/2020, de 3 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2020, establece en el apartado sexto, punto 5: *"En el caso de explotaciones agrícolas que realicen venta directa al consumidor final, declaración de dicha práctica, entendiéndose como tal cualquier forma de transferencia, a título oneroso o gratuito, realizada directamente por el productor a la persona consumidora final."*

Adicionalmente, al objeto de consignar el alta y completar la información en la Base de Datos de Venta Local, las personas productoras deberán comunicar la información específica de la venta local mediante la presentación de una declaración responsable.

Segunda observación:

"Artículo tercero punto 4:

En el artículo 8 de la Ley de Venta Local se hace referencia a la posibilidad de establecer excepciones o exenciones de determinados requisitos, contempladas en la normativa comunitaria, así como impulsar las adaptaciones que permitieran la utilización de métodos tradicionales.

El artículo del proyecto, tal y como está redactado, no sólo no parece impulsar la flexibilización de los requisitos administrativos, si no que recalca algo que ya es obligatorio; con lo que su inclusión es innecesaria. Este punto sólo tendría sentido en el articulado si estableciera algún sistema de flexibilización no establecido por otra norma."

Valoración: Si bien podrían suprimirse aquellos requisitos que vienen determinados en otras disposiciones legislativas, el proyecto los recoge con el objeto de facilitar a los interesados (intervinientes en la venta local) un mejor conocimiento de las obligaciones fundamentales. Por otra parte, la flexibilización de requisitos en materia sanitaria, no es objeto de este proyecto.

Tercera alegación:

"Los artículos 6 y 7 establecen condiciones de trazabilidad ya consideradas en otras normativas sanitarias.

Tanto este proyecto como la orden DRS/398/2019, de cantidades máximas, tan sólo van a suponer nuevos requisitos y condiciones (trabas), al ejercicio de la venta directa tal y como se venía haciendo hasta ahora sin suponer en modo alguno un avance en medidas de flexibilización, que al fin y al cabo se supone que era el objetivo de la Ley de Venta Local.

La Ley de Venta Local en su artículo 8 establecía la adaptación de los requisitos de higiene de los productos agroalimentarios para los productos de venta local, con la creación de unas guías de buenas prácticas higiénico-sanitarias.



Por lo cual, solicitan la retirada del presente borrador y la creación del grupo de trabajo que analice la puesta en marcha de la Ley y la creación de las guías de buenas prácticas para que la reglamentación posterior ayude a la creación de nuevas experiencias de venta local y a de negocios relacionados con la transformación de producciones locales en el territorio, sin que suponga nuevas trabas."

Valoración: La disposición final segunda de la Ley de Venta Local establece el desarrollo normativo de la misma y la habilitación a los correspondientes organismos competentes. Atendiendo a dicha disposición y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha elaborado este proyecto. Las adaptaciones en materia de higiene de los productos agroalimentarios y las guías de buenas prácticas higiénico-sanitarias, no son objeto de este proyecto.

3.4. Un paso atrás: Asociación para la defensa del Patrimonio Genético Vegetal y Animal de Sobrarbe.

Única observación:

"El artículo tercero. Intervinientes en la venta local y obligaciones, incorpora el apartado 4: "las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante la elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materias de Industrias agroalimentarias y sanitarios según su actividad", entendemos que esta obligación no está recogida en la Ley y es totalmente contraria a la filosofía de venta local y de proximidad de pequeños productores. En el artículo 7 de la Ley que exponemos a continuación no encontramos esta obligación. Por lo que sugerimos la retirada de este punto 4. Y sustituirlo por la presentación de un sistema de autocontrol para los elaboradores que les permita controlar e identificar los riesgos relacionados con la elaboración. Si este sistema es adecuado ya debería autorizarse la transformación en consonancia con el apartado b) del punto 2 del Artículo 7 que a continuación se reproduce y que recoge la filosofía de la venta local:

b) Disponer, en su caso, de las necesarias condiciones de equipamiento, higiene y funcionamiento para desarrollar la actividad de elaboración, con garantías sanitarias y aplicando los principios generales y prácticas correctas de higiene según el artículo 8 de esta ley."

Valoración: Sin perjuicio de que la asociación que presenta las observaciones no fue considerada como entidad interesada en el proceso de audiencia, se efectúa su valoración la cual es coincide con la redactada para la tercera observación presentada por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Carmen Urbano Gómez

Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria



Dirección General de Innovación
y Promoción Agroalimentaria

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 Zaragoza

ANEXO



PC

4FA



**FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS**

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



ENTRADA. GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL DPTO. DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y M.
AMBIENTE. ZARAGOZA. (RFGN2)
27/11/2019 - 11:47
E20190701913

**Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50.007 Zaragoza**

A la atención del Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria

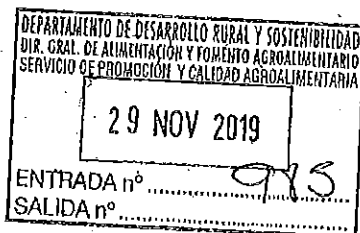
ASUNTO: Orden por la que se estructura y regula la base de datos de venta local de productos agroalimentarios de Aragón y la forma de presentación de las declaraciones responsables de los establecimientos locales que llevan a cabo la producción agraria, forestal y sus agrupaciones.

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones estatal del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento, gestión, investigación, conservación, desarrollo rural y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón (GA) desde el año 1995; en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y otras especies amenazadas. Desde la FCQ fuimos promotores de la Ley, junto al Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Recibido con fecha del 12-11-2019 el texto de la Orden citada arriba, para el trámite de audiencia de un mes, se aportan las siguientes observaciones:

-PRIMERO. En las disposiciones finales de la LEY 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón, se expone que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón regulará las guías prácticas de adaptación en materia de higiene de los alimentos a las que se refiere el artículo 8.1. Superado el plazo no se ha regulado esta materia.





-SEGUNDO. La Orden expone que se estructura y regula la base de datos. Esta regulación debería desarrollar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley:

Artículo 10. Información e identificación de la venta local en Aragón.

1. A efectos informativos y de control, se crea la base de datos de venta local de productos agroalimentarios de Aragón, sometida a la regulación en materia de protección de datos de carácter personal, que será gestionada por el departamento competente en materia agraria.

2. La base de datos comprenderá:

- a) La información correspondiente a la venta local que suministren los productores agrarios anualmente al presentar su solicitud conjunta de ayudas de la Política Agrícola Común y la procedente del Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón y del Registro General de Explotaciones Ganaderas.*
- b) La información suministrada por aquellos productores o agrupaciones que no presenten solicitud conjunta de ayudas mediante una declaración responsable inicial o comunicación, y su actualización cuando haya variaciones de los datos comunicados sobre la venta local.*
- c) La información suministrada por los establecimientos locales mediante una declaración responsable inicial o comunicación y su actualización periódica cuando haya variaciones de los datos comunicados relativos a la venta local.*
- d) La información correspondiente a la venta local procedente del registro específico de productores forestales.*

Esta Orden debería detallar la información a que se refieren los apartados a, b, c y d del artículo 10.2 de la Ley, que no vemos en el texto que hemos recibido (no se detalla la estructura y contenido de la base de datos, ni de los derechos de acceso a la misma).

-SEGUNDO. El artículo Tercero. Intervinientes en la venta local y obligaciones, incorpora el apartado 4: "las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante la elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materias de industrias agroalimentarias y sanitarios según su actividad", entendemos que esta obligación no está recogida en la Ley y es contraria a la filosofía de venta local y de proximidad de pequeños productores. En el artículo 7 de la Ley que exponemos a continuación no encontramos esta obligación. Por lo que sugerimos la retirada de este punto 4.

Artículo 7. Requisitos de productores y establecimientos.

1. Los productores agrarios y forestales, las agrupaciones y los establecimientos locales que practiquen las modalidades de venta local que regula esta ley deberán cumplir los requisitos generales de la legislación alimentaria. Incluyendo los propios del tipo de establecimiento.

2. Los productores agrarios, las agrupaciones y los productores forestales que comercialicen sus productos propios, primarios o transformados, o los obtenidos de la recolección de productos silvestres, en el marco de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas. En el caso de una agrupación, este requisito lo deberán cumplir los productores agrarios que la integren. Se exceptúa de este requisito a los productores forestales, para los que el Gobierno de Aragón creará un registro específico de productores forestales, al objeto de controlar su censo y actividad, en el que se incluirán los mismos contenidos que para los productos de origen agrario: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta, y, en su caso, identificación del establecimiento local al que se ha vendido.*
- b) Disponer, en su caso, de las necesarias condiciones de equipamiento, higiene y funcionamiento para desarrollar la actividad de elaboración con garantías sanitarias y aplicando los principios generales y prácticas correctas de higiene según el artículo 8 de esta ley.*
- c) Con el fin de asegurar la trazabilidad, deberán llevar un registro, que estará a disposición de las autoridades competentes si estas así lo solicitan, con el siguiente contenido mínimo: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta, y, en su caso, identificación del establecimiento local al que se ha vendido.*
- d) Mantener actualizados los datos relativos a la venta local de sus explotaciones del modo que regula el artículo 10 de esta ley.*

3. Los establecimientos locales que realicen la venta local regulada en esta ley deberán cumplir los siguientes requisitos, además de las obligaciones de carácter general que les resulten aplicables en materia de salud, de comercio, de turismo rural y de protección de los consumidores y usuarios:

- a) Presentar la declaración responsable o comunicación de datos que se establezca reglamentariamente y mantenerla actualizada, a los efectos informativos previstos en el artículo 10 de esta ley.*
- b) Llevar un registro, que estará a disposición de las autoridades competentes, con el siguiente contenido mínimo: tipo de producto agroalimentario adquirido, cantidad, fecha e identidad del suministrador.*
- c) En el caso de las setas y hongos silvestres, los establecimientos locales deberán cumplir con las obligaciones de la documentación que figuran en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 30/2009, de 16 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.*



-TERCERO. El título de la Orden alude a la forma de presentación de las declaraciones responsables de los establecimientos locales que llevan a cabo la producción agraria, forestal y sus agrupaciones. Tampoco encontramos en la orden ningún apartado sobre esa cuestión, que debería incorporarse o quitarse del título.

Fdo:

Aínsa, 27 de noviembre 2019

Vicepresidente FCQ

Juan Antonio Gil

Consta la firma



PG

RED ARAGONESA
DE DESARROLLO RURALRED ARAGONESA
DE DESARROLLO RURAL

ENTRADA	SALIDA
Nº	Nº 11/2019
FECHA:	FECHA: 11.12.2019

GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

13 DIC. 2019

SALIDA Nº 11/2019

ENTRADA GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO DEL DPTO. DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y M.
AMBIENTE. ZARAGOZA. (RPGMZ)
11/12/2019 - 12:00
E20190730074Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Gobierno de Aragón
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 Zaragoza

Asunto: Observaciones al proyecto de Orden por la que se estructura y regula la base de datos de venta local y la forma de presentación de las declaraciones responsables de establecimientos locales y titulares de explotaciones agrarias o sus agrupaciones.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2019

Directora General de Innovación y Promoción Agroalimentaria:

Presentamos adjuntas nuestra observaciones al proyecto de orden por la que se estructura y regula la base de datos de venta local y la forma de presentación de las declaraciones responsables de establecimientos locales y titulares de explotaciones agrarias o sus agrupaciones.

En estas observaciones, manifestamos nuestra oposición a la exigencia del artículo 3.4 de este proyecto de Orden que se somete a información pública, que obliga a quien emprenda una pequeña producción de productos transformados a someterse a la inscripción previa en los registros de industrias agroalimentarias y sanitarios, con el consiguiente riguroso cumplimiento de todos los requisitos que se piden para las grandes producciones alimentarias.

Esta obligación supondrá en la práctica que solo podrán acogerse a esta Ley de Venta Local las medianas y grandes empresas productoras de transformados que ya están establecidas. Esta obligación impedirá que se desarrolle el conocimiento agroalimentario tradicional, que aún subsiste en el medio rural, a través de pequeñas transformaciones agroalimentarias que en su arranque nunca serán posibles sin grandes inversiones y condenará a la pérdida de dicho conocimiento agroalimentario tradicional que aún sigue siendo un gran potencial para el desarrollo rural, con la consiguiente pérdida de oportunidades para luchar contra la despoblación del medio rural.

Atentamente,

MARIA PILAR
PEREZ (R:Firmado digitalmente
por MARIA
PILAR PEREZ (R:Fecha: 2019.12.11
11:30:25 +01'00'Fdo.: María Pilar Pérez Lapuente
Presidenta

Red Aragonesa de Desarrollo Rural

A LA ATENCIÓN DE:
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA DEL
GOBIERNO DE ARAGÓN

C.I.F.: G-50703750. C/ Antonio Aguallín, 5, bajo. 50002 Zaragoza. Tel. 976 29 64 18. Fax 976 39 03 01. Correo-e.: radr@aragonrural.org



RED ARAGONESA DE DESARROLLO RURAL

ALEGACIONES AL PROYECTO DE

ORDEN DRS/...../2019, DE DE , POR LA QUE SE ESTRUCTURA Y REGULA LA BASE DE DATOS DE VENTA LOCAL Y LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS LOCALES Y TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O SUS AGRUPACIONES

ORDEN DRS/...../2019, DE DE , POR LA QUE SE ESTRUCTURA Y REGULA LA BASE DE DATOS DE VENTA LOCAL Y LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS LOCALES Y TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O SUS AGRUPACIONES	ORDEN DRS/...../2019, DE DE , POR LA QUE SE ESTRUCTURA Y REGULA LA BASE DE DATOS DE VENTA LOCAL Y LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS LOCALES Y TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O SUS AGRUPACIONES
DONDE PONE	RADR PROPONE QUE PONGA
Artículo 3. Intervinientes en la venta local y obligaciones	Artículo 3. Intervinientes en la venta local y obligaciones
4. Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materia de industrias agroalimentarias y sanitario, según su actividad.	4. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la transformación de productos mediante elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materia de industrias agroalimentarias y sanitario, según su actividad citados en los puntos 2 y 3 de este artículo 3 en función del origen del ingrediente o producto principal que deberá ser de producción propia.

Argumentación: En el proceso de elaboración de la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón, y de su desarrollo se habló repetidamente de la posibilidad de incluir en el ámbito de esta Ley varios productos transformados, como lo demuestra la Orden DRS/398/2019, de 27 de marzo, por la que se establecen las cantidades máximas de los productos agroalimentarios que puedan ser objeto de venta local, en la cual figuran varios productos transformados.

La exigencia del artículo 3.4 de este proyecto de Orden por la que se estructura y regula la base de datos de venta local, proyecto de Orden que se somete a información pública, obliga a quien quiera emprender una pequeña producción de productos transformados a someterse a la inscripción previa en los registros de industrias agroalimentarias y sanitarios, con el consiguiente riguroso cumplimiento de todos los requisitos que se piden para las grandes producciones alimentarias.

Esta obligación supondrá en la práctica que solo podrán acogerse a esta Ley de Venta Local las medianas y grandes empresas productoras de transformados que ya están establecidas. Esta obligación impedirá que se desarrolle el conocimiento agroalimentario tradicional que aún subsiste en el medio rural a través de pequeñas transformaciones agroalimentarias que en su arranque nunca serán posibles sin grandes inversiones y condenará a la pérdida de dicho conocimiento agroalimentario tradicional que aún sigue siendo un gran potencial para el desarrollo rural, con la consiguiente pérdida de oportunidades para luchar contra la despoblación del medio rural.

En Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019 o en la fecha de la firma electrónica.

Firmado digitalmente
por
MARIA PILAR PEREZ
(R:)
Fecha: 2019.12.11
11:03:48 +01'00'

Firmado: Pilar Pérez Lapuente
Presidenta
Red Aragonesa de Desarrollo Rural



PC

YFA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA SERVICIO DE PROMOCIÓN Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
16 DIC 2019
ENTRADA nº 996
SALIDA nº

ENTRADA , GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL OPTO. SANIDAD (RSIUZ)
12/12/2019 - 11:55
E20180733921

Asunto: audiencia e información pública
proyecto de Orden por la que se
estructura y regula la base de datos de
venta local.



A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN
AGROALIMENTARIA - DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Pza. San Pedro Nolasco, 7, 2ª planta.50.071.- Zaragoza

D. JOSÉ MARÍA ALCUBIERRE PUÉRTOLAS, con DNI nº 18.041.894-G
actuando en nombre y representación, en su condición de Secretario General, de la
UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN (UAGA-
COAG), con domicilio en C/Lucas Gallego nº 72-bajo de ZARAGOZA, CP 50.009,
uaga@uaga-aragon.com, comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que hemos tenido conocimiento del trámite de audiencia información pública
del proyecto de Orden por la que se estructura y regula la base de datos de venta
local y por medio del presente escrito vengo a comparecer en el citado trámite y a
formular las siguientes.

ALEGACIONES



PREVIA.- Del carácter de UAGA-COAG como organización agraria “más representativa”.

UAGA-COAG es una Organización Profesional Agraria, constituida con la función institucional reconocida por los artículos 14 y 22.1 de la Constitución Española. Dicha función institucional de las organizaciones profesionales agrarias le confiere capacidad para la representación y defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos. En tal condición se concurre al presente procedimiento.

PRIMERA.- Artículo Tercero punto 1

Conforme a lo establecido en el apartado a del punto 2 del artículo 10 de la Ley de Venta Local

2. La base de datos comprenderá:

a) La información correspondiente a la venta local que suministren los productores agrarios anualmente al presentar su solicitud conjunta de ayudas de la Política Agrícola Común y la procedente del Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón y del Registro General de Explotaciones Ganaderas)

Las explotaciones que realicen la solicitud conjunta de la PAC no tendrán que hacer la declaración puesto que ya lo harán en su declaración. Con lo que este punto se debería redactar para que este extremo quedara claro.

SEGUNDA.- Artículo Tercero punto 4

En el artículo 8 de la Ley de Venta Local se hace referencia a la posibilidad de establecer excepciones o exenciones de determinados requisitos, contempladas en la normativa comunitaria, así como impulsar las adaptaciones que permitieran la utilización de métodos tradicionales.

El artículo del proyecto, tal y como está redactado, no sólo no parece impulsar la flexibilización de los requisitos administrativos, si no que recalca algo que ya es obligatorio; con lo que su inclusión es innecesaria. Este punto sólo tendría sentido en el articulado si estableciera algún sistema de flexibilización no establecido por otra norma.



TERCERA.- Los artículos 6, 7 establecen condiciones de trazabilidad ya consideradas en otras normativas sanitarias.

Tanto este proyecto de orden como la orden DRS/398/2019, de cantidades máximas, tan solo van a suponer nuevos requisitos y condiciones (trabas), al ejercicio de la venta directa tal y como se venía haciendo hasta ahora sin suponer en modo alguno un avance en medidas de flexibilización, que al fin y al cabo se supone que era el objetivo de la ley de Venta Local.

La ley de Venta local en su artículo 8 establecía la adaptación de los requisitos de higiene de los productos agroalimentarios para los productos de venta local, con la creación de unas guías de buenas prácticas higiénico-sanitarias.

Por todo lo cual

SOLICITO: la retirada del presente borrador y la creación de grupo de trabajo que analice la puesta en marcha de la ley y la creación de las guías de buenas prácticas para que la reglamentación posterior ayude a la creación de nuevas experiencias de venta local y a de negocios relacionados con la transformación de producciones locales en el territorio, sin que suponga nuevas trabas.

Consta la firma





ARTO

UN PASO ATRÁS: ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO GENETICO VEGETAL Y ANIMAL DE SOBRARBE

ENTRADA: GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL DPTO. DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y M.
MEDIO AMBIENTE, ZARAGOZA, (ARAGON)
12/12/2019 - 10:00
500190754003

Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50.007 Zaragoza

A la atención del Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria

ASUNTO: Orden por la que se estructura y regula la base de datos de venta local de productos agroalimentarios de Aragón y la forma de presentación de las declaraciones responsables de los establecimientos locales que llevan a cabo la producción agraria, forestal y sus agrupaciones.

Luis Lascorz Cortina, mayor de edad, con D.N.I. número 18023667Q, actuando en nombre y representación de la Asociación Arto Un Paso Atrás, con CIF nº G22266621, domiciliada a efectos de notificaciones en Aínsa, calle Mayor nº 22 de Aínsa, 22330 Huesca

Conocido el texto de la Orden de venta local de productos agroalimentarios, para el trámite de audiencia de un mes, se aportan las siguientes observaciones:

-PRIMERO-

El artículo Tercero. *Intervinientes en la venta local y obligaciones*, incorpora el apartado 4: "las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la transformación de productos mediante la elaboración propia deberán inscribir previamente el establecimiento en los registros correspondientes en materias de industrias agroalimentarias y sanitarios según su actividad", entendemos que esta obligación no está recogida en la Ley y es totalmente contraria a la filosofía de venta local y de proximidad de pequeños productores. En el artículo 7 de la Ley que exponemos a continuación no encontramos esta obligación. Por lo que sugerimos la retirada de este punto 4. Y sustituirlo por la presentación de un sistema de autocontrol para los elaboradores que les permita controlar e identificar los riesgos relacionados con la elaboración. Si este sistema es adecuado ya debería autorizarse la transformación en consonancia con el apartado b del punto 2 del Artículo 7 que a continuación se reproduce y que recoge la filosofía de la venta local:

b) Disponer, en su caso, de las necesarias condiciones de equipamiento, higiene y funcionamiento para desarrollar la actividad de elaboración con garantías sanitarias y aplicando los principios generales y prácticas correctas de higiene según el artículo 8 de esta ley.

Aínsa, 2 de diciembre 2019

Consta la firma

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE
DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA
SERVICIO DE PROMOCIÓN Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

23 DIC 2019

ENTRADA nº 1001
SALIDA nº

Fdo. Luis Lascorz Cortina

ARTO
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO GENÉTICO VEGETAL Y ANIMAL DE SOBRARBE